

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°067  
(De 06 de julio de 2026)



*“POR LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LAS PESQUERÍAS DE TIBURONES Y RAYAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (CoNaCOTyR)*

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece como deber fundamental del Estado garantizar el uso racional de los recursos naturales, velar por su conservación y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) como entidad rectora del Estado en materia de administración, regulación, ordenación, conservación, protección, fiscalización y aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos, correspondiéndole formular, ejecutar y evaluar las políticas nacionales en materia de pesca y acuicultura.

Que el artículo 4, numeral 2, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene la atribución de aplicar las medidas y los procesos técnicos necesarios para garantizar el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, proteger el patrimonio acuático nacional y coadyuvar en la conservación del ambiente.

Que la Ley 9 de 16 de marzo de 2006, que prohíbe la práctica del aleteo de tiburones en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 10 que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en coordinación con las autoridades competentes, las universidades, el sector pesquero y la sociedad civil organizada, implementará el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de los Tiburones, el cual deberá ser revisado periódicamente cada cuatro (4) años.

Que las especies de tiburones y rayas constituyen componentes esenciales de los ecosistemas marinos, desempeñando funciones ecológicas de alto valor para el mantenimiento del equilibrio biológico, la productividad de los océanos y la conservación de la biodiversidad marina, razón por la cual su manejo debe fundamentarse en criterios científicos, técnicos y de sostenibilidad.

Que la República de Panamá, como Estado ribereño, Estado del pabellón y miembro de diversos organismos regionales e internacionales de ordenación pesquera, mantiene el compromiso de adoptar medidas de conservación y manejo responsables para las especies de

tiburones y rayas, de conformidad con los principios del derecho internacional, los instrumentos internacionales de conservación y las mejores prácticas reconocidas internacionalmente.

Que mediante Resolución N.º ADM/ARAP-014 de 7 de mayo de 2018 se aprobó el Plan Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas en la República de Panamá, instrumento de política pública que establece como una de sus acciones prioritarias la creación de una Comisión Nacional de carácter técnico, multisectorial y permanente, encargada de coordinar la implementación, seguimiento, evaluación y actualización del referido Plan Nacional.

Que la implementación efectiva del Plan Nacional requiere de un mecanismo permanente de coordinación interinstitucional y de participación de los distintos sectores vinculados con la investigación científica, la administración pesquera, la conservación de la biodiversidad, la actividad pesquera, el comercio, la academia y la sociedad civil, que facilite la formulación de recomendaciones técnicas y el fortalecimiento de la gobernanza de las pesquerías de tiburones y rayas.

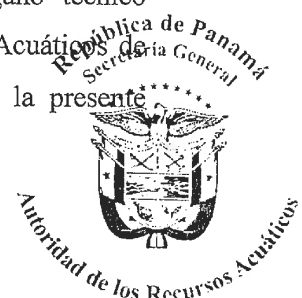
Que el artículo 8 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, General de Pesca, Acuicultura y Actividades Conexas, reconoce entre los principios que orientan la gestión de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá la participación ciudadana, mediante espacios de consulta, opinión y colaboración entre las instituciones públicas, los sectores productivos, la academia y la sociedad civil organizada en la formulación e implementación de las políticas públicas relacionadas con los recursos acuáticos.

Que la conformación de la Comisión Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas permitirá fortalecer la coordinación institucional, garantizar la participación de los diferentes actores involucrados, promover la adopción de decisiones sustentadas en evidencia científica y asegurar el seguimiento continuo de las acciones previstas en el Plan Nacional, contribuyendo así al aprovechamiento responsable y sostenible de estos recursos estratégicos para la República de Panamá.

Que, en consecuencia, resulta necesario crear y reglamentar la Comisión Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas (CoNaCOTyR), definiendo su integración, organización, funcionamiento, competencias y mecanismos de coordinación, con el propósito de fortalecer la implementación de las políticas nacionales en materia de conservación y ordenación de estas pesquerías.

#### RESUELVE:

**Artículo 1:** Se crea la Comisión Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas en Panamá (CoNaCOTyR), como órgano técnico consultivo de carácter permanente, adscrito a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con las funciones de composición y atribuciones establecidas en la presente Resolución Administrativa.



**Artículo 2:** La Comisión Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas en Panamá (CoNaCOTyR) será responsable de la actualización, seguimiento y ejecución del Plan Nacional para la Conservación de Tiburones y Rayas de Panamá y su revisión cada cuatro años:

1. Actualizar, dar seguimiento y supervisar la ejecución del Plan Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas de la República de Panamá. La revisión integral de dicha ejecución se coordinará y se llevará a cabo cada cuatro (4) años, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3 de esta Resolución Administrativa.
2. Emitir recomendaciones técnicas a la ARAP y demás autoridades competentes sobre medidas de ordenación pesquera.
3. Pronunciarse sobre proyectos normativos ya sean proyectos de leyes, decretos o resoluciones que afecten directa o indirectamente el aprovechamiento, comercio o conservación de tiburones y rayas en la República de Panamá.
4. Promover la investigación científica aplicada sobre el estado de las poblaciones de tiburones y rayas en las aguas jurisdiccionales panameñas.
5. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo técnico que se considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo 1:** La Comisión considerará en sus actuaciones técnicas los lineamientos de conservación establecidos por el Ministerio de Ambiente para la protección de los tiburones y rayas. Para tal fin, el Ministerio de Ambiente y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá actuarán de manera coordinada, conforme a sus respectivas competencias legales.

**Artículo 3:** La revisión integral del Plan Nacional se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. La Comisión iniciará el proceso de revisión doce (12) meses antes del vencimiento del período cuatrienal vigente.
2. El proceso de revisión incluirá obligatoriamente la consulta de todos los integrantes que componen la comisión mediante al menos dos (2) audiencias sectoriales abiertas.
3. La revisión deberá fundamentarse prioritariamente, pero no de forma exclusiva, en los estudios científicos más recientes disponibles sobre el estado de las poblaciones de tiburones y rayas en aguas panameñas.
4. La propuesta de Plan Nacional revisado será sometida a aprobación de la ARAP mediante resolución administrativa antes de su entrada en vigencia.

**Artículo 4:** La Comisión Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas en Panamá (CoNaCOTyR) estará conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. Un (1) representante principal y suplente de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, quien presidirá la comisión.
2. Un (1) representante principal y suplente del Ministerio de Ambiente.



3. Un (1) representante principal y suplente de las organizaciones no gubernamentales, elegido entre ellas.
  4. Un (1) representante principal y suplente de la comunidad académica nacional, elegido entre ellos.
  5. Un (1) representante principal y suplente de Centros de Investigación nacionales e internacionales con personería jurídica reconocida en el país.
  6. Un (1) representante principal y suplente de los Pescadores de pequeña escala o artesanal, escogido entre ellos, legalmente constituidos.
  7. Un (1) representante principal y suplente de la Cámara Nacional de Pesca y Acuicultura legalmente constituidos.
  8. Un (1) representante principal y suplente de los Procesadores y Exportadores, escogido entre ellos.
  9. Un (1) representante principal y suplente de los buques pesqueros de Servicio Internacional de Pabellón Panameño.
  10. Un (1) representante principal y suplente del Servicio Nacional Aeronaval.
  11. Un (1) representante principal y suplente de la Cancillería.
  12. Un (1) representante principal y suplente de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
  13. Un (1) representante principal y suplente del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
  14. Un (1) representante principal y suplente de la Autoridad Nacional de Aduanas, escogido entre ellos.
  15. Un (1) representante principal y suplente de la Pesca Deportiva escogido entre ellos.
- Los representantes contemplados en los numerales 3, 4 y 5 deberán mantener una participación activa y trabajar en el desarrollo de actividades, proyectos e iniciativas vinculadas o relacionadas con la investigación científica, conservación, manejo y ordenamiento de las pesquerías de tiburones y rayas en Panamá.

**Artículo 5:** La Comisión Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas en Panamá (CoNaCOTyR) estará conformada por los siguientes miembros con derecho a voz:

1. Un (1) representante de la Autoridad de Turismo (ATP).
2. Un (1) representante de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
3. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Los Ministros, Viceministros, Administradores, Subadministradores, Secretarios Generales y Directores de las instituciones miembros de la Comisión, podrán participar con derecho a voz en las sesiones de la Comisión.

La Comisión podrá considerar la participación de otras personas naturales o jurídicas de instituciones, gremios, asociaciones y organizaciones afines, previo a solicitud por escrito de la secretaria. Una vez otorgada la cortesía de sala solo tendrán derecho a voz.



**Artículo 6: La designación de los principales y suplentes de la Comisión.** Cada miembro principal de la Comisión tendrá un suplente, debidamente identificado y registrado ante esta comisión. Para ello, las instituciones, sectores y organizaciones representados deberán remitir por escrito físico, o digital mediante correo electrónico ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), la designación de su representante principal y suplente, indicando como mínimo: nombre completo, número de cédula, teléfono, correo electrónico y dirección física donde reciba comunicaciones. Las designaciones podrán ser recibidas en físico y por correo electrónico.

**Parágrafo 1:** Las instituciones, sectores y organizaciones representados deberán remitir sus designaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial. Vencido este plazo sin que se haya remitido la designación, la ARAP notificará formalmente a la entidad correspondiente concediéndole un plazo adicional improrrogable de cinco (5) días hábiles. De no recibirse la designación en dicho plazo adicional, la Comisión podrá sesionar válidamente sin ese representante, sin que ello afecte el quórum ni la validez de las decisiones adoptadas.

**Parágrafo 2:** En caso de situación extraordinaria que impida la participación del principal y del suplente designado, la entidad miembro de la Comisión podrá designar un representante alterno de forma excepcional, comunicándolo por escrito a la Secretaría con la mayor antelación posible. Los integrantes deberán informar oportunamente cualquier cambio en sus designaciones.

**Artículo 7:** Los representantes principales y suplentes de la Comisión perderán su condición como tal por las siguientes razones:

1. Revocatoria de su designación como miembro del sector o entidad que representa, formalizada ante la Comisión.
2. Renuncia voluntaria como representante del gremio, sector u organización correspondiente comunicada por escrito a la Secretaría.
3. Haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública.
4. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de esta Resolución Administrativa, entendiéndose por incumplimiento reiterado la inasistencia injustificada a cuatro (4) o más reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas, o el incumplimiento documentado de dos (2) o más obligaciones sustantivas de las establecidas en el referido artículo.

**Parágrafo 1:** La revocatoria por la causal establecida en el numeral 4 de este artículo deberá tramitarse mediante el siguiente procedimiento: (a) cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar por escrito a la Presidencia el inicio del proceso de revocatoria, indicando la causal y la evidencia que la sustenta; (b) la Presidencia notificará al representante afectado concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho de audiencia y presentar sus descargos; (c) vencido el plazo de audiencia, la Comisión decidirá sobre la revocatoria mediante votación, requiriéndose el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros con derecho a voto.



**Parágrafo 2:** La pérdida de la condición de representante por cualquiera de las causales establecidas en este artículo no exime a la entidad, sector u organización representada de la obligación de designar un nuevo representante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 8:** Los miembros de la Comisión deberán participar de manera activa y continua en las reuniones convocadas en el marco de sus funciones. En caso de que un miembro acumule la inasistencia a más de tres (3) reuniones, sean estas consecutivas o alternas, sin causa debidamente justificada, será sujeto de reemplazo. El reemplazo se realizará mediante la designación de un nuevo miembro que cuente con competencias, experiencia o vinculación directa con los temas que se encuentren siendo abordados por la Comisión, a fin de garantizar la continuidad, pertinencia técnica y efectividad de los trabajos.

**Artículo 9:** El suplente podrá participar con derecho a voz y voto cuando el principal, no se encuentre disponible para participar de las reuniones ordinarias o extraordinarias; o con derecho a voz cuando el principal se encuentre presente y le ceda su turno.

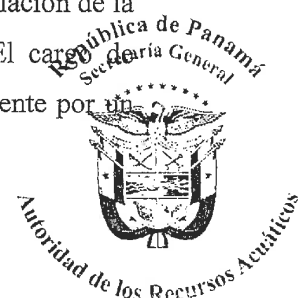
**Artículo 10:** Queda prohibido a los miembros de la Comisión:

1. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa de la Comisión con objeto de procurar un provecho personal o sectorial.
2. Cualquier otra actuación cuyo objeto sea entorpecer la adecuada administración de la institución o procurar un acto contrario a los deberes de ésta.

**Artículo 11: Son funciones de la Presidencia de la Comisión:**

1. Convocar a reuniones ordinarias con una periodicidad mínima de una (1) vez cada tres (3) meses y a extraordinarias cuando la urgencia o necesidad lo amerite, fijando el orden del día. La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará al principal y suplente de cada miembro con no menos de quince (15) días hábiles de antelación, plazo durante el cual los miembros podrán solicitar la inclusión de temas adicionales en el orden del día.
2. Presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, garantizando la participación ordenada de todos los miembros.
3. Conjuntamente con la Secretaria, firmar las actas, certificaciones, acuerdo y resoluciones de la Comisión.
4. Invitar y citar, previa consulta con los miembros de la comisión, a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.
5. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en cada sesión.

**Artículo 12:** La Secretaría de la Comisión será ejercida por un representante elegido por los miembros con derecho a voto, mediante votación celebrada en la sesión de instalación de la Comisión y, posteriormente, en la primera sesión de cada período bienal. El cargo de Secretaría tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegido únicamente por un



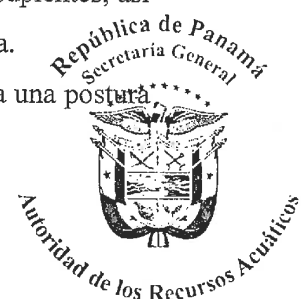
período adicional. En ningún caso el cargo de Secretaría podrá ser ejercido de manera consecutiva por representantes de la misma institución o sector. El Ministerio de Ambiente, en atención a su competencia en materia de biodiversidad, podrá postularse para ejercer la Secretaría en igualdad de condiciones y bajo los mismos términos que los demás miembros con derecho a voto.

**Artículo 13: Son funciones de la Secretaría de la Comisión.**

1. Apoyar administrativamente y técnicamente al funcionamiento y operación de la Comisión.
2. Apoyar al presidente en las convocatorias y citaciones y a los particulares invitados a las reuniones.
3. Verificar el quórum al inicio de cada sesión, llevar el listado de asistentes, gestionar las lecturas de actas u otros documentos, pasar la lista de votantes e informar el resultado de las votaciones.
4. Redactar, presentar y firmar conjuntamente con el presidente las actas, acuerdos, resoluciones, certificaciones y cualquier otro documento, asegurando su envío oportuno a los comisionados.
5. Publicar las actas aprobadas en el portal electrónico institucional de la ARAP dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su firma por la presidencia y la secretaria, garantizando el acceso público a las decisiones de la Comisión.
6. Recibir y tramitar las comunicaciones recibidas por parte de los miembros de la Comisión y otras personas, incluyendo notificaciones, peticiones de información, rectificaciones y escritos de cualquier naturaleza.
7. Remitir a los miembros de la comisión toda la documentación e información referente a las operaciones e inherentes a las funciones.
8. Custodiar y mantener en orden y actualizado los archivos de la Comisión.

**Artículo 14: Corresponde a los miembros de la Comisión**

1. Asistir puntualmente a las reuniones.
2. Notificar a la Secretaría sobre su asistencia a las reuniones de la Comisión.
3. Notificar de forma oportuna las designaciones y cambios en la representación y mantener actualizada la información de contacto telefónico, de correo electrónico y domicilio.
4. Hacer lectura previa de los documentos sujetos a aprobación.
5. Expresarse con respeto y decoro durante las sesiones de la Comisión.
6. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión
7. Entregar de forma oportuna la información que le sea requerida.
8. Formar parte de los Subcomités y/o grupos de trabajos que se establezcan según sea requerido.
9. Mantener comunicación efectiva entre los miembros principales y suplentes, así como a lo interno de la organización, entidad o sector que representa.
10. Documentar, consultar y consensuar con el sector al cual representa una postura previa sobre el tema y decisiones a tratar en las reuniones.



11. Asistir y participar en los debates y sesiones.
12. Ejercer derecho al voto, cuando sea aplicable.
13. Formular preguntas y obtener información necesaria con la precisión para cumplir con las funciones asignadas.
14. Solicitar al presidente la inclusión en el orden del día de los temas a ser discutidos en la siguiente reunión.
15. Las demás funciones inherentes a su condición.

**Artículo 15:** Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres (3) meses, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos o en cualquier otro lugar que determine el Presidente en consenso con los miembros de la Comisión.

La convocatoria a reunión se hará a iniciativa del Presidente, el Secretario o solicitada por al menos tres (3) de sus miembros con derecho a voto o por fecha definida en sesión anterior, notificándose por escrito con quince (15) días hábiles de antelación.

**Artículo 16:** Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por la Presidencia, la Secretaría o por al menos por tres (3) de sus miembros con derecho a voto, para abordar temas específicos que por motivos de urgencia o necesidad debidamente justificada no puedan razonablemente esperar a la celebración de la próxima reunión ordinaria. La convocatoria deberá indicar expresamente los motivos de urgencia que justificarán la celebración de la reunión extraordinaria.

La convocatoria se efectuará con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, comunicando, mediante correo electrónico, el motivo de la citación, la hora, fecha, lugar o plataforma digital donde se llevará a cabo la reunión. En el caso de las reuniones extraordinarias solo se podrá tratar los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

**Artículo 17:** Será válida la constitución de la Comisión a los efectos de la celebración de sus sesiones, cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, de manera física o virtual.

La Comisión acordará el régimen de quórum y llamados de asistencia aplicables para las reuniones.

**Artículo 18:** Las decisiones ordinarias de la Comisión se adoptarán por voto favorable de la mitad más uno de los votos efectivamente emitidos, realizados de forma presencial o virtual.

Parágrafo 2: Para las decisiones adoptadas de forma virtual, se aplicará el siguiente procedimiento mínimo:

- a. la Secretaría enviará la propuesta de decisión por correo electrónico a todos los miembros con derecho a voto, indicando en dicho correo la fecha y hora en que se vence el plazo para votar;
- b. los miembros dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir su voto, indicando expresamente si votan a favor, en contra o se abstienen;



- c. los votos emitidos fuera del plazo no serán contabilizados;
- d. la Secretaría consolidará los votos recibidos y comunicará el resultado a todos los miembros dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo de votación;
- e. el resultado de la votación virtual constará en el acta de la sesión subsiguiente.

**Artículo 19:** De cada sesión se levantará un acta, la cual especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo de su celebración, los puntos o asuntos principales, las deliberaciones y el contenido de los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptadas. En el Acta constará el sentido del voto favorable, el voto contrario a la medida adoptada y su abstención

Posterior a la aprobación por los miembros de la Comisión, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario; y serán remitidas a los comisionados.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción de su intervención o propuesta, siempre que la aporte en el acto o dentro del plazo que señale el presidente, circunstancia que se hará constar en el acta.

En cada sesión se asignará a una persona para que colabore con la Presidencia y la Secretaría para la elaboración del acta de reunión.

**Artículo 20:** Las actas, resoluciones y acuerdo de las reuniones reflejan decisiones de la Comisión, las cuales serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría de la Comisión.

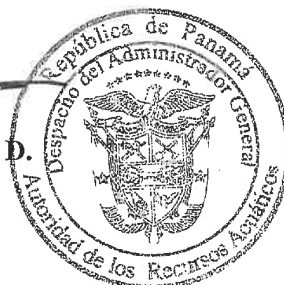
**Artículo 21:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y la Comisión deberá quedar formalmente instalada dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación de esta Resolución. La ARAP coordinará el proceso de designación y acreditación de los representantes conforme al Artículo 6 de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 9 del 16 de marzo de 2006, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 del 18 de marzo del 2021, Resolución N° ADM/ARAP 014 del 7 de mayo de 2018,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CARRASQUILLA D.**

Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 7/7/20